



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2024

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 100.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024.

Examinada el acta de fecha 20 de febrero de 2024, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 101.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE HABILITACIÓN DE LIBROS ESPECÍFICOS DE DECRETOS ELECTRÓNICOS (APLICACIÓN ESTIMA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación y elevada por el Alcalde, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº s/n.
Asunto *Habilitación de libros específicos de decretos electrónicos (aplicación ESTIMA).*
Interesado de oficio
Procedimiento Administración electrónica
Fecha de iniciación 15 de febrero de 2024.

Examinado el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la implantación de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Móstoles se ha puesto en marcha el nuevo aplicativo de gestión de expediente de ingresos "ESTIMA". En dicho aplicativo se va a realizar la tramitación electrónica de los expedientes de la Concejalía de Hacienda, así como de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación.

Segundo. - La gestión electrónica de los expedientes implicar la necesidad de habilitar el libro de Resoluciones electrónico para dar garantía y autenticidad de las resoluciones que se emitan ya sea en ejercicio de la atribuciones propias o delegadas, lo que facilita su conocimiento y tratamiento, aparte de viabilizar el cumplimiento del principio de transparencia que se requiere de los órganos administrativos.

Tercero. - En el ámbito del Contrato Mixto de Suministro, Instalación, Configuración y puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de información para la gestión de ingresos del Ayuntamiento de Móstoles (Expediente núm.: C/050/CON/2021), se incluyen de forma orientativa los siguientes procedimientos:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	SUBTIPO DE PROCEDIMIENTO
<i>Alteraciones catastrales</i>	<i>Variaciones de titularidad catastral</i>
<i>Procedimientos tributarios</i>	<i>Beneficios fiscales</i>
<i>Procedimientos tributarios</i>	<i>Consecuencias Tributarias Cargas Trimestrales (IAE)</i>
<i>Procedimientos tributarios</i>	<i>Consecuencias tributarias alteraciones catastrales</i>
<i>Procedimientos tributarios</i>	<i>Consecuencias tributarias alteraciones IVTM</i>
<i>Registro de transmisiones</i>	<i>Transmisiones de Bienes Inmuebles</i>
<i>Revisión en vía Económico-Administrativa</i>	<i>Reclamación Económico-Administrativa</i>
<i>Revisión en vía Económico-Administrativa</i>	<i>Recursos en vía Económico-Administrativa</i>
<i>Revisión en vía Económico-Administrativa</i>	<i>Procedimiento de Suspensión en vía Económico-Administrativa</i>

<i>Recaudación</i>	<i>Apremio</i>
<i>Recaudación</i>	<i>Fraccionamiento / aplazamiento de pagos</i>
<i>Recaudación</i>	<i>Compensación de deudas con pagos de Tesorería</i>
<i>Recaudación</i>	<i>Procesos concursales</i>
<i>Recaudación</i>	<i>Devolución de ingresos</i>
<i>Inspección y sanción</i>	<i>Procedimiento Sancionador Tributario</i>
<i>Inspección y sanción</i>	<i>Elaboración del Plan Anual de Actuaciones Inspectoras</i>
<i>Inspección y sanción</i>	<i>Procedimiento de Inspección Tributaria</i>
<i>Inspección y sanción</i>	<i>Comprobación Limitada</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Rectificación de errores</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Revocación de Actos Administrativos</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Declaración de lesividad</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Procedimiento de Recursos de Reposición</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Recursos y reclamaciones de multas</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Procedimiento Gestión Tributaria y Recaudación</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Declaración de nulidad de pleno derecho</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Procedimiento de Rectificación de Autoliquidación</i>
<i>Revisión en vía Administrativa</i>	<i>Procedimiento de Suspensión en vía Administrativa</i>
<i>Revisión en vía Jurisdiccional</i>	<i>Procedimiento de Suspensión en vía Jurisdiccional</i>
<i>Revisión en vía Jurisdiccional</i>	<i>Ejecución de Sentencias Contencioso Administrativo- Procedimiento TEAM</i>
<i>Sanciones no tributarias</i>	<i>Sanciones en materia de tráfico</i>
<i>Sanciones no tributarias</i>	<i>Sanciones administrativas</i>
<i>IIVTNU</i>	<i>Liquidación de IIVTNU</i>

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

Ambas leyes recogen los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas introduciendo un nuevo paradigma que supera la concepción que inspiró la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y su desarrollo reglamentario parcial en la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes a través del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, según la cual la tramitación electrónica no era sino una forma de gestión de los procedimientos.

Segundo. - En este contexto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, han dado respuesta a la demanda actual en el sentido de que la tramitación electrónica de los procedimientos debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, y no solamente ser una forma especial de gestión de los mismos. En consecuencia, se prevé que las relaciones de las Administraciones entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes se realizará a través de medios electrónicos, y se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para las personas jurídicas, entes sin personalidad y, en algunos supuestos, para las personas físicas, y ello sin perjuicio de la posibilidad de extender esta obligación a otros colectivos, por vía reglamentaria.

Tercero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **Resolver** lo siguiente:*

***Primero.-** Acordar la habilitación de sendos Libros específicos de Decretos Digitales a los que, según corresponda, se deberá incorporar, con asignación propia de numeración, aquellos decretos digitales dictados por los Órganos Unipersonales del Ayuntamiento de Móstoles, éstos son la Alcaldía o por delegación la Concejalía de Hacienda y la Dirección General Tributaria y de Recaudación, en el seno de los diversos procedimientos de gestión de ingresos, que serán, tramitados informática o telemáticamente a través de la herramienta ESTIMA; ello con los requisitos*



establecidos en el artículo 198 y siguientes del RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y debiendo observar para su traslado a éstos la compulsión contemplada en el artículo 56 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 57.3, de igual texto legal.

Segundo. - Ordenar el traslado del presente acuerdo a las áreas afectadas, para su conocimiento y ejecución.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA Y PRESIDENCIA

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 102.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 21 AL 26 DE FEBRERO DE 2024, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 21 al 26 de febrero de 2024 por el Concejil Delegado de Hacienda y Presidencia, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
619/24	P.A.517/2023	[REDACTED]
620/24	P.A.647/2023	[REDACTED]
621/24	P.A.676/2023	[REDACTED]
622/24	P.A.231/2023	[REDACTED]
623/24	P.O.1098/2023	[REDACTED]
624/24	P.O.1222/2023	[REDACTED]



625/24 P.O.729/2022

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 103.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 229/2022, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 852/2021 INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA Nº 169/2021, DE FECHA 25/05/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID EN EL P.A. Nº 11/2020. SIN COSTAS EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-22.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-22
Asunto: Sentencia nº 229/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid – Sala de lo C.A. Sección Primera, por la que se estima el recurso de apelación nº 852/2021 interpuesto por el GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra la Sentencia nº 169/2021, de fecha 25/05/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid en el P.A. nº 11/2020. Sin costas en ninguna de las instancias.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/04/2022



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

ESTIMANDO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuestos por la representación del recurrente y apelante GRUPO MUNICIPAL POPULAR AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la sentencia, de 25 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid en el procedimiento abreviado nº11/2020, DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS dicha resolución, y ESTIMANDO el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte recurrente contra el acto administrativo recurrido y arriba reseñado, se anula éste y se deja sin efecto por no ser conforme a derecho; sin expresa imposición de las costas en ninguna de las dos instancias.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo. No obstante, examinada la Sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, no procede formalizar el recurso de casación, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el T.S.

La Sentencia estima el recurso de apelación interpuesto por la representación del recurrente y apelante Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Móstoles contra la Sentencia nº 169/2021, de fecha 25/05/2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid en el Procedimiento Abreviado nº 11/2020, revocando dicha resolución y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte recurrente contra la Resolución 4164/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 por la que se resolvía contratar como Coordinadora General de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles a [REDACTED], y acuerda la anulación de dicho acto administrativo recurrido, dejándolo sin efecto por no ser conforme a derecho. Sin expresa imposición de las costas en ninguna de las dos instancias.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 104.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 314/2023 DE 07/12/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 625/2022 INTERPUESTO POR CONINSER 2000 S.L. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN POR LA SUPUESTA INACTIVIDAD DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA AL NO HABERSE LLEVADO A EFECTO LA SUPUESTA RESOLUCIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE CONTENÍA UN RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DE LA ACTORA, EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE GASTO, EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA MONETIZACIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y EN INICIO DE EXPEDIENTE DE COMPENSACIÓN TODA VEZ QUE LA RECURRENTE ADEUDA EN CONCEPTO DE CANONES GIRADOS POR EL AYUNTAMIENTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-104.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-104
Asunto: Sentencia 314/2023 de 07/12/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid por el que se desestima el P.A. 625/2022 interpuesto por CONINSER 2000



SL contra Resolución presunta. Desestimación por silencio administrativo en reclamación por la supuesta inactividad de la Concejalía de Hacienda al no haberse llevado a efecto la supuesta Resolución de 2 de noviembre de 2020, que contenía un reconocimiento de deuda a favor de la actora de 882.235,46 €, el inicio del expediente de gasto, el reconocimiento de 448.594 € a favor del Ayuntamiento como consecuencia de la monetización del 10% del aprovechamiento urbanístico y en inicio de expediente de compensación toda vez que la recurrente adeuda 143.095,98 € en concepto de canones girados por el Ayuntamiento

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CONINSER 2000 SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/12/2023

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil CONINSER, SL, contra la inactividad del Ayuntamiento de Móstoles; con imposición de costas a la parte recurrente hasta el límite de 1.000 euros, como consta en el último de los fundamentos de derecho.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desestimación del recurso contencioso-administrativo al no haberse acreditado la existencia de la supuesta Resolución de 2 de noviembre de 2020 en la que la actora basa su pretensión. Condena en costas hasta un límite de 1000 €. Cabe recurso de apelación.

No se aportó en autos la resolución en que la demandante basa su pretensión y por tanto no pudo acreditar la existencia de lo misma lo que lleva inexorablemente a la desestimación de la pretensión”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

“A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 6/ 105.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 430/2023 DE 20/11/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº18 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A. 724/2022 INTERPUESTO POR D. J.M.C. CONTRA RESOLUCIÓN DE 25 DE AGOSTO DE 2022 DICTADA POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA INTERPUESTA EL 6 DE JUNIO DE 2022 DESESTIMADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO Y LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS ABONADOS EN CONCEPTO DE IIVTNU. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-182.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-182
Asunto: Sentencia 430/2023 de 20/11/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº18 de Madrid por la que se desestima el P.A. 724/2022 interpuesto [REDACTED] contra Resolución de 25 de agosto de 2022 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles por la que se desestima la reclamación económica-administrativa



interpuesta el 6 de junio de 2022 desestimada por silencio administrativo y la devolución de ingresos indebidos abonados en concepto de IIVTNU, por importe de 15.032,80 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/11/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, de 25 de agosto de 2022, en la que se desestima la reclamación económico-administrativa, interpuesta el día 6 de junio de 2022, contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud presentada el día 24 de noviembre de 2021, de rectificación y devolución de ingresos indebidos del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), por la transmisión de la vivienda situada en la calle Juan de Juanes, número 3, escalera D, piso 5º-D, de la localidad de Móstoles, por la que se ingresó la cantidad de 15.032,80 euros.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desestimación del recurso contencioso-administrativo. Sin condena en costas. No cabe recurso.

No le son de aplicación los efectos derivados de la inconstitucionalidad de la sentencia del TC 182/2021 de 26 de octubre 2021, ya que la solicitud de rectificación de la autoliquidación es de fecha posterior.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 7/ 106.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 330/2023 DE 11/12/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 425/2020 INTERPUESTO POR D. L.M.DLR. CONTRA RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2020 DE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA 1/2019 INTERPUESTA POR EL RECURRENTE EL 3 DE ENERO DE 2019, EN CONCEPTO DE IIVTNU. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-161.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-161
Asunto: Sentencia 330/2023 de 11/12/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid por el que se estima el P.A. 425/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución de 26 de junio de 2020 de Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles desestimatoria de la reclamación económico-administrativa 1/2019 interpuesta por el recurrente el 3 de enero de 2019, en concepto de IIVTNU por un importe total de 2.081, 48 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/12/2023



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES, anulando la Resolución de 26 de junio de 2020 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 1/2019, interpuesta por el recurrente en fecha 3 de enero de 2019 contra la Providencia de Apremio notificada el 7 de diciembre de 2019 en relación con la Autoliquidación nº 18002388, en concepto de IIVTNU, por importe total de 2.081,48 euros (cuota, 1.888,62 euros, recargo, 188,86 euros y costas, 4 euros), derivada de la transmisión del 38,89% del inmueble sito en C/ Bilbao nº 5, esc. 3, 2º C de Móstoles, con referencia catastral [REDACTED], por no ser conforme a Derecho.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación del recurso contencioso-administrativo y anulación de la Resolución de 26 de junio de 2020 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles. No hay pronunciamiento en costas. No cabe recurso.

El recurrente solicitó la rectificación de la Autoliquidación, y sin ser ésta resuelta se dictó providencia de apremio por lo que la resolución impugnada y la providencia de apremio devienen nulas”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 107.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 460/2023 DE 11/12/2023 EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL P.A. 336/2023 INTERPUESTO POR D. J.E.G.P. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR ACCIDENTE DE TRÁFICO SUFRIDO POR LA ACTORA EL 20 DE JUNIO DE 2022. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-66.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-66
Asunto: Sentencia 460/2023 de 11/12/2023 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 31 de madrid por el que se estima parcialmente el P.A. 336/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial por accidente de tráfico sufrido por la actora el 20 de junio de 2022 por valor de 1.498,37 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Primero.- Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por [REDACTED], contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES reseñada en el F.D. Primero, resolución que se anula no ser conforme a Derecho.

Segundo.- Declarar el derecho del recurrente a ser indemnizado por la Administración demandada AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES en la cantidad indicada en el F.D.Segundo.

Tercero.- Sin imposición de costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial del recurso contencioso-administrativo, condenando al Ayto. al abono de 1361,55 €. Sin expresa condena en costas. No cabe recurso.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 108.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 348/2023 DE 18/12/2023 DEL JUZGADO DE LO



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR EL SE ESTIMA EL P.A. 237/2023 INTERPUESTO POR MONTHISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA CONTRA RESOLUCIÓN 8 DE MARZO 2023, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA 125/2022 SOBRE PROVIDENCIA DE APREMIO EN EL COBRO DE LIQUIDACIONES DEL IIVTNU. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-72.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-72
Asunto: Sentencia 348/2023 de 18/12/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid por el se estima el P.A. 237/2023 interpuesto por MONTHISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA contra Resolución 8 de marzo 2023, recaída en el expediente de reclamación económica-administrativa 125/2022 sobre PROVIDENCIA DE APREMIO en el cobro de liquidaciones del IIVTNU, por importe de 3709,99 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MONTHISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/12/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Monthisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A., contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de esta resolución que se anulan por no ser conformes a Derecho, dejándolos sin efecto, sin expresa condena en costas.



Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación recurso contencioso-administrativo. Sin expresa condena en costas. No cabe recurso.

Las notificaciones de las providencias de apremio no fueron realizadas correctamente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 109.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 242/2022, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 38 DE MADRID, PROCEDIMIENTO Nº 951/2020, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA D. C.A.L. DE LA ACCIÓN EJERCITADA EN PROCEDIMIENTO DE DESPIDO FRENTE A LAS EMPRESAS COCINAS CENTRALES S.A., ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-358.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y



Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-358
Asunto: Decreto nº 242/2022, de fecha 1 de marzo de 2022, del Juzgado de lo Social nº 38 de Madrid, Procedimiento nº 951/2020, por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en procedimiento de despido frente a las empresas Cocinas Centrales S.A., Alimentación Industrial Reunida Alirsa S.L. y el Ayuntamiento de Móstoles, y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo. - Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones. El motivo del desistimiento es que el demandante llegó a un acuerdo extrajudicial con su empresa Cocinas Centrales S.A.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

11/ 110.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO Nº 16/26 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 2024, SOBRE ADJUDICACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA DE LA PARCELA DE LA VIVIENDA MULTIFAMILIAR SITA EN LA CALLE CONCEPCIÓN ARENAL 1 (PP-4). EXPTE. B003/PAT/2022/004.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: B003/PAT/2022/004
Objeto: Subsanación de errores detectados en el Acuerdo Núm. 16/26 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 23 de enero de 2024, en la adjudicación subasta pública de la parcela de vivienda multifamiliar sita en la calle Concepción Arenal 1 (PP-4)



Procedimiento: Corrección de errores materiales.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Patrimonio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Se han detectado los errores materiales, localizados en el punto undécimo de los hechos, del asunto antes mencionado consistentes en:

Donde dice:

“Undécimo. - ...TALLER LOS TRES HERMANOS S.A. con CIF B-983199638 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 6. Móstoles (Madrid)...”

Debe decir:

“Undécimo. - ...TALLER LOS 3 HERMANOS S.A. con CIF A-28548220 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 8 complem. pol. ind. Fuensanta, número 8 y 10 Móstoles (Madrid)...”

Se han detectado los errores materiales, localizados en el punto primero de la parte resolutive, del asunto antes mencionado consistentes en:

Donde dice:

“Primero: ...TALLER LOS TRES HERMANOS S.A. con CIF B-983199638 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 6. Móstoles (Madrid)...”

Debe decir:

“Primero: ... TALLER LOS 3 HERMANOS S.A. con CIF A-28548220 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 8 complem. pol. ind. Fuensanta, número 8 y 10 Móstoles (Madrid)...”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como



documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 16/26 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 23 de enero de 2024, en la adjudicación subasta pública de la parcela de vivienda multifamiliar sita en la calle Concepción Arenal 1 (PP-4).

En el punto undécimo de los hechos:

Donde dice:

“Undécimo.- ...TALLER LOS TRES HERMANOS S.A. con CIF B-983199638 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 6. Móstoles (Madrid).”

Debe decir:

“Undécimo. - ...TALLER LOS 3 HERMANOS S.A. con CIF A-28548220 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 8 complem. pol. ind. Fuensanta, número 8 y 10 Móstoles (Madrid)...”.

En el punto primero de la parte resolutive:

Donde dice:

“**Primero:** ... TALLER LOS TRES HERMANOS S.A. con CIF B-983199638 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 6. Móstoles (Madrid). ...”

Debe decir:

“**Primero:** ...TALLER LOS 3 HERMANOS S.A. con CIF A-28548220 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 8 complem. pol. ind. Fuensanta, número 8 y 10 Móstoles (Madrid). ...”.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN

12/ 111.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DEL ÁREA DE JUVENTUD. EXPTE. C/048/CON/2023-188.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: EXPTE. C/048/CON/2023-188.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DEL ÁREA DE JUVENTUD, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Interesado: CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y COOPERACIÓN.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Juventud y Cooperación, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **Hechos:**

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- ORDEN DE PROCEDER – PROVIDENCIA DE INICIO
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS y ANEXO.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO:
RC PRESUPUESTOS CORRIENTE., anualidad 2024: 86.497,09 €, aplicación presupuestaria 2024 50 3347 22718 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024. (Expediente número 2/2024000000238).



RC PRESUPUESTOS FUTUROS, anualidad 2025: 28.832,36 €, aplicación presupuestaria 2025 50 3347 22718 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025. (Expediente número 2/202400000239).

- INFORME DEL SERVICIO SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.**
- Procedimiento: **ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Presupuesto base de licitación:
De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación, asciende a la cantidad de 115.329,46 €, IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 20.015,86 € por lo que el Presupuesto base de licitación, sin IVA, es de 95.313,60 €, todo ello teniendo en cuenta la duración de un (1) año de la contratación que se pretende y excluyendo el año (1) de eventual prórroga.
- Valor estimado del contrato:
De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato objeto de la presente contratación, es de 190.627,20 €, todo ello teniendo en cuenta la duración de un (1) año de la contratación que se pretende, incluyendo el año (1) de eventual prórroga y sin incluir el IVA.
- Duración: *Plazo de duración: La duración del contrato será de un (1) año desde la fecha de su formalización y durante ese plazo de duración el contrato se ejecutará en sus propios términos.*
Prórroga: El contrato, podrá ser prorrogado por un periodo de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 de la LCSP.

La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 12, 17, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 145 a 158, ambos inclusive y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y



del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en los artículos 156, 157, 158 y concordantes de la LCSP.

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130, ambos inclusive, de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, se **propone** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelva:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DEL ÁREA DE JUVENTUD, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS; (Expte. C/048/CON/2023-188), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto citado.

Segundo. - Autorizar un gasto plurianual por importe máximo de 95.313,60 €, más 20.015,86 € en concepto de IVA (tipo impositivo del 21%), resultando un importe máximo de 115.329,46 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

-Ejercicio Corriente, 2024: según las siguientes Retenciones de Crédito (RCs):

- RC PRESUPUESTOS CORRIENTE., anualidad 2024: 86.497,09 €, aplicación presupuestaria 2024 50 3347 22718 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024. (Expediente número 2/202400000238).

-Ejercicio Futuro, 2025: según las siguientes Retenciones de Crédito (RCs):

RC PRESUPUESTOS FUTUROS, anualidad 2025: 28.832,36 €, aplicación presupuestaria 2025 50 3347 22718 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025. (Expediente número 2/202400000239).



La ejecución de la presente contratación en los ejercicios futuros, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 112.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL “SUMINISTRO DE COLCHONETAS/PLANCHAS DE TATAMI HOMOLOGADAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE EVENTOS DE ARTES MARCIALES POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/035/CON/2024-022.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: EXPTE. C/035/CON/2024-022.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.



Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS/PLANCHAS DE TATAMI HOMOLOGADAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE EVENTOS DE ARTES MARCIALES POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Interesado: CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **Hechos:**

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- ORDEN DE PROCEDER-PROVIDENCIA DE INICIO
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO; RC PRESUPUESTO CORRIENTE, por importe total de 79.997,03 €.
- RC PRESUPUESTO CORRIENTE, anualidad 2024: 79.997,03 €, aplicación presupuestaria 2024 25 3401 62300 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024. (Expediente 2/2024000000363).
- INFORME DEL SERVICIO SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME JURÍDICO

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación:
De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación de la presente contratación es de 79.997,03 €, (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO), IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 13.883,78 € (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO), siendo por lo tanto



el Presupuesto base de licitación sin IVA de la presente contratación de 66.113,25 € (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO), todo ello teniendo en cuenta la duración inicial de 90 DÍAS NATURALES de la contratación que se pretende y la inexistencia de prórrogas.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, asciende a la cantidad de 66.113,25 €, incluyéndose la duración inicial de 90 DÍAS NATURALES de la contratación que se pretende y la inexistencia de eventuales prórrogas y sin incluir el IVA.

- Duración:

El plazo de duración del contrato será como máximo de 90 días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo es coincidente con el plazo máximo de entrega del suministro a realizar fruto del contrato.

Durante dicho plazo el contrato se ejecutará en sus propios términos.

No se contempla la posibilidad de prórroga.

La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25, 28, 29, 116, 117, 145 a 159, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, se **propone** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



Resuelva:

Primero. - Aprobar el expediente del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS/PLANCHAS DE TATAMI HOMOLOGADAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE EVENTOS DE ARTES MARCIALES POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS (Expte. C/035/CON/2024-022), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto simplificado citado.

Segundo. - Autorizar un gasto por importe máximo de 66.113,25 €, más 13.883,78 € en concepto de IVA (tipo impositivo del 21%), resultando un importe máximo de 79.997,03 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

-Ejercicio Corriente, 2024: según la siguiente Retención de Crédito (RC):

- RC PRESUPUESTO CORRIENTE, anualidad 2024: 79.997,03 €, aplicación presupuestaria 25 3401 62300 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024. (Expediente 2/202400000363).

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

14/ 113.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2023-2024”. EXPTE. C/048/CON/2023-097.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: EXPTE. C048/CON/2023-097.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS
-Objeto: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2023-2024”.
Interesado Concejalía de Juventud y Cooperación.
Procedimiento: Adecuación de anualidades y Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 7/627, adoptado en sesión celebrada el 10 de octubre de 2023, aprobó el expediente de contratación, el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, su valor estimado, la duración del contrato y el IVA cuyo resumen es el siguiente:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación: 160.323,61 € IVA incluido.
- Valor estimado. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 264.997,70 €.
- Duración. El plazo de ejecución del contrato será de un año desde la formalización, que podrá ser antes del 20 de noviembre de 2023. previéndose la posibilidad de celebración de un año de prórroga.

Tercero. La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de octubre de 2023. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 3 de noviembre de 2023 se recibieron proposiciones por parte de las siguientes licitadoras:

- 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.U
- PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L
- IDEOTUR, S.L
- NASCOR FORMACIÓN, S.L.U, S.L



Cuarto. - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2023, acordó, tras haber procedido al requerimiento de subsanación de la documentación administrativa correspondiente al sobre o archivo electrónico n° 1, a admitir en el procedimiento de referencia a las citadas mercantiles, procediéndose en la misma sesión a la apertura del sobre o archivo electrónico n° 2 relativo a los criterios evaluables mediante un juicio de valor.

Quinto. - Con fecha 19 de diciembre de 2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que la hizo suyo el informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, emitido por el Técnico de Juventud de la Concejalía de Juventud y Cooperación de 12 de diciembre de 2023, al que se realiza una remisión "in allunde" de su contenido por encontrarse en el expediente así como en el Acta de la sesión que ha sido objeto de publicación en el perfil del contratante de la entidad en la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público, y que, en lo que aquí interesa concluye lo siguiente:

Apartado / Licitador	Pebetero Servicios y Formación S.L.	Nascor Formación S.L.	Ideotur S.L.L.	7 Estrellas Educación y Ocio S.L.
a.	6,00 puntos	1,00 puntos	6,00 puntos	6,00 puntos
b.	2,50 puntos	0,00 puntos	4,00 puntos	4,00 puntos
c.	4,25 puntos	0,60 puntos	5,00 puntos	6,00 puntos
d.	4,00 puntos	0,15 puntos	4,00 puntos	4,00 puntos
e.	5,10 puntos	1,50 puntos	5,50 puntos	6,00 puntos
f.	0,10 puntos	0,00 puntos	4,00 puntos	3,20 puntos
g.	2,65 puntos	0,10 puntos	2,60 puntos	4,00 puntos
h.	0,00 puntos	0,00 puntos	2,00 puntos	0,00 puntos
i.	3,00 puntos	0,65 puntos	3,75 puntos	3,75 puntos
TOTAL	27,60 puntos	4,00 puntos	36,85 puntos	36,95 puntos

La puntuación final otorgada para el sobre 2, en orden descendente, es la que se refleja en la siguiente tabla

LICITADOR	PUNTUACION
7 Estrellas Educación y Ocio S.L.	36,95 PUNTOS
Ideotur S.L.L.	36,85 PUNTOS
Pebetero Servicios y Formación S.L.	27,60 PUNTOS
Nascor Formación S.L.	4,00 PUNTOS

Sexto. En sesión celebrada el 23 de diciembre de 2023, la Mesa de Contratación, dio lectura al Informe de valoración del sobre o archivo electrónico n° 3 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) con propuesta de adjudicación, emitido por la Técnico de Juventud, de la Concejalía de Juventud y Cooperación, de fecha 20 de diciembre de 2023, al que se realiza una remisión "in allunde" de su contenido por encontrarse incorporado en el expediente así como en el Acta de la sesión que ha sido objeto de publicación en el perfil del contratante de la entidad en la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público, y que, en lo que aquí interesa, concluye:



“Los cuatro licitadores presentan las ofertas que se relacionan a continuación.

Licitador	Oferta económica
Pebetero Servicios y Formación S.L.	119.800,00 €
Nascor Formación S.L.	131.836,36 €
Ideotur S.L.L	127.920,00 €
7 Estrellas Educación y Ocio S.L.	111.299,00 €

Tras la aplicación de la fórmula indicada anteriormente, las puntuaciones para el sobre 3, en orden decreciente, son las siguientes:

Licitador	Puntuación
7 Estrellas Educación y Ocio S.L.	60,00 puntos
Pebetero Servicios y Formación S.L.	35,94 puntos
Ideotur S.L.L	12,95 puntos
Nascor Formación S.L.	1,87 puntos

Para la obtención de la puntuación final, se suman los resultados de los sobres 2 y 3, como se relaciona a continuación

Licitador	Sobre 2	Sobre 3	Total
7 Estrellas Educación y Ocio S.L.	36,95 puntos	60,00 puntos	96,95 puntos
Pebetero Servicios y Formación S.L.	27,60 puntos	35,94 puntos	63,54 puntos
Ideotur S.L.L	36,85 puntos	12,95 puntos	49,80 puntos
Nascor Formación S.L.	4,00 puntos	1,87 puntos	5,87 puntos

A la vista de lo anterior, se propone la adjudicación del presente contrato de servicios a la empresa licitadora 7 Estrellas Educación y Ocio S.L. por un importe de 111.299,00 € más IVA.”

Sexto.- En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, y mediante Decreto Nº 5430/23, de 28 de diciembre de 2023, de la Concejala de Recursos Humanos y Contratación se procedió a practicar, con fecha 29 de diciembre de 2023, requerimiento a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.U., como licitador que ha presentado la mejor oferta para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.564,95 €, así como el resto de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP.

Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.



Octavo. – *Obra en el expediente informe del servicio promotor de la contratación suscrito por la Técnico de Juventud con el visto bueno del Director General de Presupuestos y Contabilidad (firmado digitalmente el 15 de enero y 5 de febrero de 2024 respectivamente), relativo a la necesidad de adecuación de las anualidades autorizadas con la aprobación del expediente en el acuerdo núm. 7/627, adoptado en sesión celebrada el 10 de octubre de 2023, así como la adecuación de las anualidades previstas en la Fase D dada la existencia de una baja sobre el presupuesto base de licitación.*

Noveno. - *Con fecha 16 de febrero de 2024, se emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

II. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

III. – Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.U., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

IV.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

V. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Adeuar las anualidades de la fase de autorización del gasto, con las anotaciones contables que procedan, a las siguientes:*



Anualidad	Importe
2024	120.242,71€
2025	40.080,90 €

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES 2023-2024” (Expte. C048/CON/2023-097), a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.U. (B83117291), por un importe de 111.299,00 €, más 23.372,79 € correspondientes al 21 % de IVA que debe soportar la administración, lo que hace un total de 134.671,79 €, con una duración de un año desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de un año de prórroga, todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:

- PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 111.299,00 € más 23.372,79 € de IVA.

Tercero: Disponer un gasto plurianual por importe de 134.671,79 € para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Núm. documento RC	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	2/2024000000393	2024-50-3347-22718	101.003,84 €
2025	2/2024000000394	2025-50-3347-22718	33.667,95 €

Por lo que respecta al gasto para 2025, el mismo quedará condicionado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



15/ 114.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ROTAGRAMA, S.L., POR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA “REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE IMPRENTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, LOTE 3”. EXPTE. C/087/CON/2019-004.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº C/049/CON/2019-04.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE IMPRENTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3.
Interesado ALCADÍA (EXTINTA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS).
CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PRESIDENCIA.
Procedimiento: Resolución de la liquidación de contrato y de devolución de garantía definitiva del expediente de contratación. Lote 3 denominado “Material impreso de carácter tributario, sancionador y/o relacionado con la Hacienda Municipal, en su caso, ensobrado y puesto a disposición de la empresa que preste los servicios postales y telegráficos”

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la EXTINTA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 20/202, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de abril de 2019, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.



Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero.- Mediante Acuerdo Núm. 12/472, la Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, la adjudicación del LOTE 3 del contrato administrativo de SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE IMPRENTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expediente C/049/CON/2019-04), a la mercantil ROTAGRAMA, S.L., CIF B-61790663, por un importe máximo de 43.065,40 €, más 9.043,73 €, en concepto de IVA, por un plazo de un año, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente el plazo de un año, y con sujeción a los pliegos que rigen la contratación y a la proposición presentada por la interesada.

Cuarto. - El contrato administrativo fue formalizado el 2 de septiembre de 2019.

Quinto. - Mediante Acuerdo Núm. 13/421, la Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2020, la prórroga del LOTE 3 del citado contrato por el plazo de un año, durante el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2020 y el 1 de septiembre de 2021.

Sexto. - Obra en el expediente Declaración de Concluso, Liquidación y Devolución de Garantía Definitiva, de fecha 3 de noviembre de 2023, suscrito por el Responsable del contrato, [REDACTED], con el visto bueno por parte del Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia. En la mencionada Declaración se informa favorablemente la declaración de concluso, liquidación del mencionado contrato y como consecuencia, la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista. Asimismo, obra en el expediente Certificado de Contabilidad, emitido en fecha 20 de diciembre de 2023, en el cual se determina que la fianza definitiva cuyo expediente contable se corresponde con el número 3/2019000000907, por importe de 2.153,27 €, ingresada en fecha 19 de julio de 2019, no consta como devuelta.

Séptimo. - Para responder del cumplimiento del contrato la entidad adjudicataria ROTAGRAMA, S.L. con CIF número B-61790663, constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 2.153,27 €, mediante carta de pago cuyo número de expediente es 3/2019000000907, ingresada el día 19 de julio de 2019.

Habiendo transcurrido el plazo de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Octavo. - Obra en el expediente Informe favorable de fiscalización con observaciones emitido por el Interventor General, de fecha 11 de enero de 2024.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 29,111,131,150,151,198 y 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).



Segundo. - En virtud de lo establecido en el artículo 111 LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato de SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE IMPRENTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, LOTE 3. Denominado "Material impreso de carácter tributario, sancionador y/o relacionado con la Hacienda Municipal, en su caso, ensobrado y puesto a disposición de la empresa que preste los servicios postales y telegráficos" (EXPTE. C/087/CON/2019-004), el cual fue adjudicado a la mercantil ROTAGRAMA, S.L., con CIF nº B-61790663.

Segundo.- Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe máximo de importe máximo de 43.065,40 €, más 9.043,73 €, en concepto de IVA para el plazo de ejecución desde la formalización del contrato, por lo que no existen saldos pendientes.

Tercero. - Autorizar a la devolución y cancelación de la garantía definitiva en efectivo ingresado el día 19 de julio de 2019, cuyo número de expediente es 3/2019000000907, por importe de 2.153,27 €.

Cuarto. - Devolver el ingreso en efectivo mediante carta de pago por importe de 2.153,27 €.

Quinto. - Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Sexto. - Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 115.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO NÚM. 24/843 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y MANTENIMIENTO DE LAS**



APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y PROCESOS ELECTORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C087/CON/2023-069.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Subsanación de error detectado en el Acuerdo Núm. 24/843 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2023, relativo a la aprobación de la prórroga del contrato para la actualización tecnológica y mantenimiento de las aplicaciones de Padrón Municipal de Habitantes y Procesos Electorales en el Ayuntamiento de Móstoles. Expte. C087/CON/2023-069, con la mercantil SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L.*

Procedimiento: *Corrección de error material.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. Por el Departamento de Contratación se han detectado en el acuerdo de referencia la existencia de un error material relativo al importe de la prórroga del contrato que a continuación se describe:

1º) En la parte resolutive del Acuerdo, en el punto primero:

donde dice: “por un importe total de 49.039,66 €, más 13.035,85 € en concepto de IVA”.

debe decir: “por un importe total de 21.525,00 €, más 4.520,25 € en concepto de IVA”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto: consiste en la transcripción de cifras erróneas que pueden apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo; es claro; no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, ha de calificarse como material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 4 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo Núm. 24/843 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2023, relativo a la aprobación de la prórroga del contrato para la actualización tecnológica y mantenimiento de las aplicaciones de Padrón Municipal de Habitantes y Procesos Electorales en el Ayuntamiento de Móstoles. Expte. C087/CON/2023-069, con la mercantil SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L, en lo siguiente:

1º) En la parte resolutive del Acuerdo, en el punto primero:

donde dice: “por un importe total de 49.039,66 €, más 13.035,85 € en concepto de IVA”.

debe decir: “por un importe total de 21.525,00 €, más 4.520,25 € en concepto de IVA”

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 116.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERROR DETECTADO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE “MANTENIMIENTO DE**



SISTEMAS DE ALARMA INSTALADOS EN CENTROS MUNICIPALES”, APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024. EXPTE. C050/CON/2023-189 (S.A.R.A).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: *Rectificación de error material detectado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del expediente de contratación servicios de Mantenimiento de Sistemas de Alarma instalados en Centros Municipales, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 13 de febrero de 2024. EXPTE C050/CON/2023-189 (S.A.R.A)*

Procedimiento: *Corrección de error material.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - Por el Departamento de Contratación se ha detectado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la existencia de errores materiales relativos a la nomenclatura del Vocabulario común de Contratos Públicos o codificación CPV y que a continuación se describe:

Donde dice:

“ 1.3. Codificación CPV: La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

- 79711000 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.”

Debe decir:

“ 1.3. Codificación CPV: La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE)



213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

- 35121700 - 5 Sistemas de Alarma.
- 50610000 - 4 Reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Los errores padecidos en tanto: consisten en la transcripción de datos erróneos que pueden apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo; son claros y no requieren de interpretaciones jurídicas y no alteran el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, han de calificarse como materiales, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del expediente C050/CON/2023-189 (SARA) de contratación de servicios de Mantenimiento de Sistemas de Alarma instalados en Centros Municipales, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 13 de febrero de 2024.

Donde dice:

“ 1.3. Codificación CPV: La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:



- 79711000 - *Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.*”

Debe decir:

“ 1.3. *Codificación CPV: La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:35121700 - 5 Sistemas de Alarma.*

- 35121700 - 5 *Sistemas de Alarma.*

- 50610000 - 4 *Reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.*”

Segundo. - *Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

FAMILIA, MAYORES, SANIDAD, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

18/ 117.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS PROCEDENTES DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (S20 S21 S22 S33 S65). EXPTE. SP013/SSO/2024/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 212 y



213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP013/SSO/2024/001
Asunto: Propuesta de aprobación de la Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (S20_S21_S22_S33_S65).
Interesados: Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Servicios (Convenios de Colaboración).
Fecha de iniciación: 13 de junio de 2022.

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: Propuesta de aprobación de la Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (S20_S21_S22_S33_S65) se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 28 de julio de 2022 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (S20_S21_S22_S33_S65).

Segundo: La firma de este Convenio con Comunidad de Madrid supuso una dotación económica para el Ayuntamiento de Móstoles en dos líneas de inversión y por lo siguientes importes:

a) Línea de inversión I1. Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología.

SUBPROYECTO S33: Ayudas a centros de servicios sociales de entidades locales para la inversión en la mejora tecnológica.

Importe: 285.000 €

b) Línea de inversión I3. Plan España País Accesible.

SUBPROYECTO S65: Ayudas a entidades locales para la mejora de la accesibilidad de los centros de servicios sociales.

Importe: 380.637,02 €



En relación al impacto económico, el Ayuntamiento de Móstoles debía asumir los costes del impuesto de valor añadido (IVA) asociados a la ejecución de los subproyectos que ascienden a 139.783,77 € (285.000 € + 380.637,02 € = 665.637,02. IVA 21% 139.783,77 €).

Tercero: El 14 de noviembre de 2023 Dña. Raquel Manjavacas Quiñones, Concejala Delegada de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles solicita mediante escrito la renuncia formal al Subproyecto S65: Ayudas a entidades locales para la mejora de la accesibilidad de los centros de servicios sociales

En el escrito se indica que el Ayuntamiento de Móstoles no puede cumplir con los objetivos dispuestos en el S65 al encontrarse fuera del plazo dispuesto en el Hito CID 326, cuyo objetivo es la ejecución total de los proyectos a marzo del 2024.

Cuarto: Con fecha 23 de enero de 2024 la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, remite documento de Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (S20_S21_S22_S33_S65).

Esta Adenda recoge en sus cláusulas:

PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA: FINANCIACIÓN

1. El importe de la financiación destinada por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a las líneas de acción previstas en la Cláusula Segunda del presente convenio es de 60.483.000,00 euros, financiado con cargo al Fondo del Instrumento Europeo de Recuperación "NextGenerationEU-MRR", con la siguiente distribución por anualidades.

ANUALIDAD	TOTAL
2022	41.983.000
2023	18.500.000
TOTAL	60.483.000

Este presupuesto tendrá la consideración de base imponible a los efectos de lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La aportación económica de la Comunidad de Madrid, por Línea de inversión/Proyecto para su entidad local es la siguiente:

Línea de Inversión/Proyecto	2022	2023	Importe Total
C22.I1.P01	0,00	0,00	0,00



C22.I2.P03	285.000		285.000
C22.I3.P06	0,00		0,0

Este presupuesto tendrá la consideración de base imponible a los efectos de lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La distribución económica por Subproyectos queda detallada en los Anexos de este Convenio.

3. En el caso de que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social tuviese remanentes de crédito procedentes de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, se podrá incrementar el presupuesto asignado a la entidad local siempre y cuando el presupuesto adicional se destine a líneas de acción que coincidan con los mismos subproyectos en los que se hubiese producido el remanente de crédito.

4. Excepcionalmente, y con la autorización previa de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, caso de no ejecución del presupuesto previsto en una anualidad, podrá traspasarse al año siguiente.

SEGUNDA: VIGENCIA

La presente Adenda de Modificación entrará en vigor desde el momento de su firma hasta el 27 de julio del 2026, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes, sin posibilidad de prórroga de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

TERCERA: SUPRESIÓN DEL ANEXO II

Se suprime el Anexo II dejando sin efecto lo dispuesto en el mismo, manteniendo su vigencia los anexos I, III, IV, V y VI. En consecuencia, se procede a la reenumeración de los Anexos del Convenio en el sentido que indicamos:

- El Anexo III pasa a denominarse Anexo II.
- El Anexo IV pasa a denominarse Anexo III.
- El Anexo V pasa a denominarse Anexo IV.
- El Anexo VI pasa a denominarse Anexo V.

CUARTA: REINTEGRO

De acuerdo con lo previsto en el Anexo II del Convenio la aportación económica de la Comunidad de Madrid para la anualidad 2022 fue abonada al 100% mediante anticipo una vez formalizado el Convenio, en las siguientes fechas:

- C22.I3. P06 con fecha de abono 26 de octubre del 2022.



En virtud de la cláusula séptima del Convenio suscrito la Comunidad de Madrid realizará la oportuna regularización de las cantidades percibidas y no justificadas por la entidad local, mediante el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

Como consecuencia de la modificación del convenio el Ayuntamiento de Móstoles procederá al reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de firma de la presente adenda, conforme a lo siguiente:

Línea de Inversión/Proyecto	2022
C22.I3.P06	380.637,02
Total reintegro	380.637,02

De conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, transcurrido el plazo máximo de 20 días hábiles sin que se haya producido el reintegro citado, se deberá abonar también en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

Quinto: Vistos el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 30 de enero de 2024, de Asesoría Jurídica de fecha 29 de enero de 2024 y de Intervención de fecha 15 de febrero de 2024.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Adenda de modificación del Convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos al tener como finalidad el impulso del crecimiento económico y la creación de empleo, recuperar y reparar los daños de la crisis ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2, y promover un proceso de transformación estructural mediante el impulso de la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, la aceleración de la doble transición ecológica y digital, y el refuerzo y aumento de la resiliencia y la cohesión económica, social y territorial en el marco del mercado único europeo.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la ejecución de proyectos con



cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (S20_S21_S22_S33_S65).

Segundo: Aprobar el reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de firma de la Adenda por un importe de 380.637,02 €.

Tercero: Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos, que en su caso, sean procedentes.

Quinto Que la Adenda de Modificación del Convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DEPORTES

19/ 118.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CARTA DE SERVICIOS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. OF/DEP/2024/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº OF/DEP/2024/001
Objeto: Aprobación de la Carta de Servicios del Área de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles



Interesado: Concejalía de Deportes. Concejalía de Digitalización y Nuevas tecnologías. Servicio de Deportes. Departamento de Modernización y Calidad.

Procedimiento: Iniciación de oficio

Fecha de iniciación: 19/02/2024

Examinado el procedimiento iniciado por el Jefe de Servicios de Deportes, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. Las cartas de servicios son documentos escritos elaborados para comunicar los servicios y compromisos de calidad que la administración pública o la unidad de gestión prestadora del servicio adquiere con la ciudadanía. Estos documentos reflejan, por un lado, los compromisos en la prestación de los servicios y su grado de cumplimiento en base a una serie de indicadores y, por otro, el inicio de un proceso de mejora que tiene una faceta interna de trabajo relacionada con los procesos inherentes a los servicios que se incluyen en la carta. Contribuyen, así, a fortalecer la confianza y la satisfacción de los usuarios, al tiempo que permiten a las organizaciones mejorar continuamente sus procesos y adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Segundo. Las Cartas de servicios en el Ayuntamiento de Móstoles se iniciaron como resultado del Plan Estratégico de modernización administrativa y calidad de los servicios, vigente desde el año 2008 al 2015. Dicho plan respondía a la necesidad de mejorar continuamente los servicios que se prestan a la ciudadanía a través de proyectos concretos de cambio y mejora. En este plan se contemplaba el proyecto de elaboración de cartas de servicios, con relación al objetivo estratégico de aplicar sistemas de calidad; por tanto, las cartas de servicios se integran en el proceso general de transformación y modernización de nuestra administración municipal.

Tercero. En este contexto de modernización administrativa y calidad, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2013, aprobó, a propuesta de la Dirección de Modernización y calidad, el "Sistema de elaboración y gestión de las cartas de servicios del Ayuntamiento de Móstoles". Su finalidad es regular el proceso para elaborar, aprobar, gestionar, difundir, y evaluar las cartas de servicios a la ciudadanía, como compromisos de calidad, y acorde con el principio de servicio establecido en el artículo 5.4.c).2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Cuarto. La Concejalía de Deportes, como titular del órgano competente, y el responsable de la unidad prestadora del servicio, han considerado necesario revisar y actualizar su Carta de Servicios, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2016. Con ello se desea reforzar el enfoque de desarrollar, con las limitaciones existentes, metodologías de calidad de los servicios como proceso de transformación hacia la mejora continua de su funcionamiento y gestión. Para tal fin, el área de Deportes, en colaboración con el departamento de Modernización y calidad, y con el impulso y conformidad de las concejalías delegadas a las que orgánicamente están adscritos (Concejalía de Deportes y Concejalía de Digitalización y Nuevas



tecnologías, respectivamente) han procedido a revisar y actualizar dicha Carta, al objeto de consolidar esta herramienta de calidad en la de sus servicios.

Quinto. El resultado de este trabajo colaborativo se encuentra en el anexo de este informe-propuesta. Se ha revisado y actualizado todo el texto de la carta y, en particular, se han los 17 compromisos y sus indicadores, que se ofrecen a la ciudadanía clasificados en diferentes categorías: actividades deportivas (4); escuela de iniciación deportiva (2); promoción y eventos (6); ventajas sociales (2); tramitaciones y procedimiento (3).

Sexto. Por otra parte, esta carta de servicios que se desea renovar fue objeto de dos evaluaciones: en la primera (2017) se alcanzó un grado de cumplimiento del 83,33% y, en la segunda (2019) un 77,78%. Asimismo, el sistema de evaluación incluía dos encuestas de satisfacción con los servicios de deportes: en el 2017 se alcanzó un grado de satisfacción de 7,24 puntos (sobre 100), y en el año 2019 se obtuvo 6,86 puntos (sobre 100).

Séptimo. En definitiva, con la revisión y actualización de la Carta de Servicios del Área de Deportes se pretende: introducir técnicas y herramientas que mejoren la calidad de los servicios; comunicar los compromisos que se adquieren en su prestación, según determinados niveles o estándares de calidad; informar de los derechos de los usuarios y sus obligaciones; aumentar el grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios prestados; y reconocer el valor del trabajo de las personas del área de Deportes y su esfuerzo constante por mejorar los servicios que prestan.

Octavo. Se ha emitido Providencia de inicio por la Concejalía de Deportes en fecha 19 de febrero de 2024.

Noveno. En el expediente se adjunta informe del Director de Modernización y Calidad de fecha 19 de febrero de 2024

Décimo. Por último, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión del informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCAM de 29.4.05) establece en el artículo 5.4.b), que es un principio de organización y actuación, el funcionamiento de la administración municipal basado, entre otros, en "la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos; la programación y desarrollo de los objetivos y control de la gestión y de los resultados; o



la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.”

Segundo. Asimismo, el artículo 5.4.c) 2 de dicho Reglamento Orgánico establece, como principio de organización y actuación, el del servicio al ciudadano y, entre otros “la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas fijadas por el Gobierno municipal y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando al respecto las prestaciones que proporcionen los servicios municipales, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad.”

Tercero. El órgano competente para aprobar la Carta de Servicio es la Junta de Gobierno Local, según lo señalado en apartado sexto del anexo del acuerdo nº 7/95 de la Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2013, por el que se aprueba el “Sistema de elaboración y gestión de Cartas de Servicios del Ayuntamiento de Móstoles”.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar la “Carta de Servicios del Área de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles”, adscrita a la Concejalía de Deportes, que figura como Anexo.

Segundo. - Publicar y divulgar el contenido de dicha Carta de Servicios, para conocimiento general y particular de los destinatarios y usuarios de los servicios incluidos en la misma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 119.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES), POR LOTES. LOTE 2 (EXPTE. C/050/CON/2020-151N-SARA). EXPTE. C/096/CON/2023-156.**



(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/096/CON/2023-156
Expediente inicial nº C/050/CON/2020-151N-SARA.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES), POR LOTES.
Interesado Concejalía de Hacienda y Presidencia
Procedimiento: Resolución del Contrato. Lote 2

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada concejalía referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, adoptó acuerdo núm. 8/66 adjudicando el Lote nº 2 del contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos autónomos (Gerencia Municipal de Urbanismo y Patronato de Escuelas Infantiles) Expte. C050/CON/2020-151-N S.A.R.A. a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (B95604021).

La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 16 de marzo de 2022.

Segundo: Con fecha 16 de enero de 2024 se adoptó acuerdo núm. 2/8 por la Junta de Gobierno local, acordando lo siguiente:



“PRIMERO.- Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES), LOTE 2, lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía, en virtud de lo previsto en el artículo 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista, CORREO INTELIGENTE POSTAL, SL con CIF B95604021 por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y a los avalistas o aseguradores, BANKIA Y BANCO SANTANDER, por el mismo plazo, y a los representantes de los trabajadores, notificándoles a través de la mercantil, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

TERCERO.- Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas, en su caso.

CUARTO.- Solicitar informe de los Servicios Jurídicos y de la Intervención Municipal, en que se valorará la concurrencia de causa de resolución del contrato.

QUINTO.- Requerir Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

SEXTO.- Dada la naturaleza del objeto del contrato de referencia, tratándose de servicio esencial, los efectos de la Resolución del contrato se suspenderán hasta que se produzca la adjudicación de una nueva licitación”.

Tercero: Obran en el expediente las notificaciones realizadas a las entidades a las que se hace referencia en el expositivo anterior de fecha 22 de enero de 2024.

Cuarto: Con fecha 13 de febrero de 2024 se emite por La Responsable del Registro General informe en el que se hace constar que desde la fecha de la notificación hasta el día 9 de febrero de 2024 no se han presentado alegaciones en el trámite de audiencia acordado por la Junta de Gobierno Local.

Quinto: Con fecha de 20 de febrero de 2024, se ha emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal

Sexto: Con fecha 26 de febrero de 2024 se ha emitido informe favorable de la Intervención Municipal.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato se extingue por incumplimiento o por resolución. En relación con la resolución de los contratos administrativos, la Jurisprudencia mantiene la aplicabilidad de los principios contenidos en el Código Civil, por lo que la facultad de resolver se



entiende implícita a favor de la parte que cumple y en contra de la que incumple sus obligaciones, si bien para que la acción de resolución proceda es necesario que la parte que la ejercite haya cumplido con las obligaciones que le incumben.

II.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- *Los artículos 211 a 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Los artículos 109 a 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

III.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 211 1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato:

“El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán, así mismo causas de resolución del contrato, el restante de las obligaciones esenciales del contrato siempre que éstas últimas hubieran sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

- *Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos*
- *Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisible las cláusulas generales.”*

IV.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 211 1 i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato:

“i) El impago, durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”.

Como se puso de manifiesto en el acuerdo de incoación del procedimiento para la resolución del contrato al que se hace referencia en el antecedente de hecho primero los incumplimientos de la adjudicataria han quedado acreditados y se han calificados como muy graves. Asimismo, imposibilitan el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato.

V.- Los efectos generales de la resolución de un contrato son los enumerados en el artículo 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimientos imputables al contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose



efectiva dicha indemnización en primer lugar sobre la garantía que, en su caso, se hubiese prestado, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista.

El acuerdo de resolución se pronunciará expresamente sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

VI.- Por su parte, señala el apartado sexto del citado artículo 213 LCSP que cuando la resolución del contrato se motive en, entre otros, causas imputables al contratista, podrá iniciarse el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Durante todo el proceso de resolución del contrato de administrativo SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES), LOTE 2, se han cumplido con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días para que el contratista, los avalistas y la representación de los trabajadores se personasen en las dependencias de este Ayuntamiento y examinaran el expediente a los efectos de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimarán pertinentes.

La no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución del contrato.

Obra en el expediente informe del Registro General haciendo constar que no se han recibido alegaciones de ninguno de los emplazados durante el trámite de audiencia. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del citado Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, no es necesario requerir el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

En concordancia con lo anterior, ante la ausencia de alegaciones, tampoco se incorpora el informe del Servicio Técnico al que alude el punto tercero de la parte resolutive del acuerdo de incoación del presente procedimiento de resolución.

VII.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ha incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal.



VIII.- El órgano competente para la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Primero. - Acordar la resolución del CONTRATO SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES), LOTE 2 (EXPTE. C050/CON/2020-151N-SARA-), por incumplimiento culpable del contratista CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (B95604021) de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo. - Proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.3 LCSP a la incautación de las garantías definitivas constituidas mediante los siguientes avales bancarios:

Bankia(Caixabank, S.A.)	Núm. 2.523.648.366	08/11/2021	57.714,00 €
Banco Santander, S.A:	Núm. 0049.3908.81.2110000124	10/11/2021	19.086,31 €

Tercero. - Notificar la presente resolución a la adjudicataria, los avalistas, la Tesorería Municipal y el área promotora de la contratación para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.3 LCSP impulse, en caso de ser necesario, el oportuno procedimiento de liquidación de daños y perjuicios derivados de la resolución por incumplimiento culpable del contratista.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 120.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA LOS SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS**



**PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS. EXPTE. C/071/CON/2024-023.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C071/CON/2024-023.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD
Interesado CONCEJALIA DE HACIENDA Y PRESIDENCIA
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía proponente, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

-PROVIDENCIA DE INICIO
-PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYTO. DE MÓSTOLES, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO ESCUELAS INFANTILES PARA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA O ESPORÁDICA



- PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE (INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y LOTES)
- INFORME TRAMITACIÓN URGENCIA
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO DE LAS TRES ENTIDADES.
- INFORME DE VALORACIÓN DE REPERCUSIONES DEL CONTRATO, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. S.A.R.A.**
- Tramitación: **URGENTE (art. 119 LCSP)**

Presupuesto base de licitación: Tipo de presupuesto: máximo estimado.
de Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto base de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles y sus Organismos autónomos, no se compromete a requerir al contratista la realización de una cantidad determinada de prestaciones, ya sea total o referida a los distintos tipos de prestaciones detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de prestaciones a realizar o de importes mínimos como condición del servicio.

No obstante, en base a los cálculos efectuados por el Servicio Promotor de la contratación en el Estudio Económico incorporado al expediente el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 741.220,73 €, más un importe de 73.519,75 €, correspondiente al 21% de IVA (aplicable al resto de los servicios adicionales objeto del contrato toda vez que, el servicio postal universal (cartas ordinarias y certificadas) está exento de IVA. La notificación administrativa es una Carta Certificada más los servicios adicionales. Al importe de carta certificada no se le aplica el IVA 21% pero al resto de servicios adicionales sí (artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor



Añadido) que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 814.740,48 €.

El desglose del presupuesto base de licitación que obra en el Estudio Económico es el siguiente:

Costes directos 80%	651.792,38 €
Costes laborales (85% de los costes directos)	554.023,52 €
Resto de costes directos	97.768,86 €
Costes indirectos 20%	162.948,10 €
Gastos generales (14%)	114.063,67 €
Bº Industrial (6%)	48.884,43 €
Otros eventuales gastos 0%	0,00 €

Asimismo, en cuanto al reparto por entidades adheridas al procedimiento de licitación, es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES	99,00%	806.593,08 €
PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES	0,50%	4.073,70 €
GERENCIA DE URBANISMO	0,50%	4.073,70 €

Valor estimado: 3.557.859,50 €

Duración: El plazo de duración del contrato será de 12 MESES, a contar desde su formalización. Se prevé la celebración de prórrogas de carácter anual que, conjunta o separadamente no superen el plazo de 36 MESES MÁS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25.1, 31, 116, 117, 119; 166 a 171, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

La adjudicación del contrato, a la vista de lo manifestado en la propuesta de contratación incorporada al expediente y suscrita por la Coordinadora General de Hacienda, se realizará a través del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad basado en razones técnicas. En la citada propuesta se hace constar, entre otras cuestiones, lo siguiente: "Conforme el artículo 22.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal determina que la actuación del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal gozará de la presunción de veracidad y



fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). La Disposición adicional primera de la LSPU designa a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima como operador para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Dado que la causa de utilización del procedimiento de adjudicación anteriormente mencionado es que no existe competencia por razones técnicas, y que los requisitos de la prestación están establecidos por la normativa de aplicación a los servicios objeto del contrato, no se llevará a cabo negociación de la oferta que presente el licitador al no resultar ésta posible conforme a lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP”.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LCSP, relativo a los sistemas de cooperación pública vertical y horizontal se ha incorporado al expediente de contratación Protocolo de Actuación suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos autónomos acordando la realización conjunta de esta contratación.

El contenido de este Protocolo, en cuanto a las obligaciones que cada una de las entidades adheridas han adquirido, se han incorporado al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por último, obra en el expediente, entre otros, informe justificativo de la tramitación de urgencia en el que se hace constar que “Actualmente, el Ayto. no dispone de contrato en vigor para la prestación de los servicios de notificaciones administrativas y se considera necesario contratar con urgencia dicho servicio para hacer posible el cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a práctica de notificaciones se refiere”.

II. - Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

III. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido



en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación del contrato administrativo de SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, (Expte. C071/CON/2024-026) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 814.740,48 € (Impuestos indirectos incluidos) que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con el siguiente detalle.

Entidad	Aplicación Presupuestaria	Núm. retención de crédito	Anualidad / Importe	
AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES	2024-10-9201-22201	2/2024000000481	2024	571.336,76 €
	2025-10-9201-22201	2/2024000000484	2025	235.256,32 €
PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES	2024-323-22201	2/2024000000034	2024	2.885,54 €
	2025-323-22201	2/2024000000035	2025	1.188,16 €
GERENCIA DE URBANISMO	2024-15101-22201	2/2024000000039	2024	2.885,54 €
	2025-1501-22201	2/2024000000040	2025	1.188,16 €

Por lo que respecta al gasto para 2025, el mismo quedará condicionado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de



31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 05 de marzo de 2024, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a uno de abril de dos mil veinticuatro.